

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M042-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
2.- Tema principal de la Minuta.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa. Sen. Claudia Edith Anaya Mota.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD. PRI.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 de febrero de 2020. 20 de julio de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	23 de marzo de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de marzo de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Sustituir la denominación del "Distrito Federal" por "Ciudad de México" y de "el titular" por "persona titular". Nombrar y remover a las personas titulares de los órganos de control interno mediante los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 109 párrafo primero; 110; 111 y 113 párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>ARTÍCULO 7o.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o <i>del Distrito Federal</i> y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y <i>del Distrito Federal</i>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>TÍTULO QUINTO</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-2P-016 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 7o., y los artículos 91, 92 y 93, así como la denominación del Título Quinto, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Las violaciones sistemáticas o graves, a los planes, programas presupuestos de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>TÍTULO QUINTO</p>

**DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO
DEL DISTRITO FEDERAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 91.- Al frente de la Contraloría General de la Administración Pública *del Distrito Federal* habrá un Contralor General, quien será *nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno*.

Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a *su* titular se entenderán conferidas en *el Distrito Federal* a la Contraloría General de la Administración Pública *del Distrito Federal* y a *su* titular.

ARTÍCULO 92.- *El Contralor General designará y removerá libremente a los titulares de los órganos de control interno* de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública *del Distrito Federal*.

Los órganos de control interno tendrán las mismas facultades que esta Ley les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en

**DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 91. Al frente de la Secretaría de la Contraloría General **de la Ciudad de México** habrá una persona titular, quien será **nombrada y removida en términos de la Constitución Política de la Ciudad de México**.

Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a **la persona** titular se entenderán conferidas en **la Ciudad de México a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** y a **la persona** titular.

Artículo 92. **Las personas titulares de los órganos de control interno** de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, serán designadas y removidas conforme a lo establecido en la legislación de la Ciudad de México aplicable.

Los órganos de control interno tendrán las mismas facultades que esta Ley les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos

las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública *del Distrito Federal*.

ARTÍCULO 93.- *El servidor público afectado* por los actos o resoluciones de la Contraloría General de la Administración Pública *del Distrito Federal* o de los órganos de control interno, podrá, a su elección, interponer el recurso de revocación, previsto en esta Ley, o impugnar dichos actos o resoluciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo *del Distrito Federal*, el que se sujetará a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de esta ley.

desconcentrados de la Administración Pública *de la Ciudad de México*.

Artículo 93. **La persona servidora pública** afectada por los actos o resoluciones **de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** o de los órganos de control interno, podrá, a su elección, interponer el recurso de revocación, previsto en esta Ley, o impugnar dichos actos o resoluciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa **de la Ciudad de México**, el que se sujetará a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de esta Ley.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.